



Ate, 09 de Mayo de 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2024-EMAPE/GG**VISTOS:**

El Informe de Hito de Control N° 23010-2023-CG/GRLIM-SCC de fecha 11 de octubre de 2023 de la Contraloría General de la República; el Informe N° 012-2024-EMAPE/GOS-BBG de fecha 17 de abril de 2024 del Especialista de Ingeniería Civil en Temas Contractuales, el Memorándum N° 000145-2024-EMAPE/GOS de fecha 17 de abril de 2024, la Carta N° 000117-2024-EMAPE/GOS de fecha 19 de abril de 2024, el Informe N° 000411-2024-EMAPE/GOS de fecha 03 de mayo de 2024, el Informe N° 000415-2024-EMAPE/GOS de fecha 06 de mayo de 2024, de la Gerencia de Obras y Supervisión; el Informe N° 000147-2024-EMAPE/GCI de fecha 07 de mayo de 2024 de la Gerencia Central de Infraestructura; el Informe Técnico N° 001-2024-EMAPE/GG-TAMA de fecha 07 de mayo de 2024 del Asesor Técnico, el Memorándum N° 000341-2024-EMAPE/GG de fecha 07 de mayo de 2024 y Memorándum N° 000342-2024-EMAPE/GG de fecha 07 de mayo de 2024, de la Gerencia General; el Memorándum N° 000284-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 06 de mayo de 2024 e Informe N° 266-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 09 de mayo de 2024 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos SA. – EMAPE SA., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación y conservación de vías de tránsito sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas, intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del Estatuto Social de EMAPE S.A.;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A. ejerce jurisdicción en materias de su competencia en las vías bajo su administración, y aquellas encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones vigentes;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la entidad de declarar de oficio la nulidad de los Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas en el artículo 10° del citado texto normativo. Dicha facultad se encuentra



fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra el interés público o lesionen derechos fundamentales y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, sólo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho Acto Administrativo, y si dicho acto fue emitido por funcionario o autoridad administrativa, no sujeta a jerarquía, será este quien deba declarar la nulidad de su propia resolución y conforme al numeral 213.3 del mismo artículo. Asimismo, la nulidad de oficio de los Actos Administrativos prescribe a los 2 años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir los procesos de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la citada Ley; asimismo, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que las vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, mediante Informe de hito de control N° 2310-2023-CG/GRLIM-SCC de fecha 11 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Control de Lima de la Contraloría General de la República determino en la situación adversa 4 que: *"El acta de recepción de obra, suscrita por personas distintas a los representantes legales del contratista y del consorcio supervisor, no tiene eficacia legal frente a la entidad, por la presencia de vicio en el acto administrativo vinculado al procedimiento de recepción de obra (...)"*;

Que, mediante Memorándum N° 000145-2024-EMAPE/GOS de fecha 17 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 012-2024-EMAPE/GOS-BBG de la misma fecha, la Gerencia de Obras y Supervisión, remite el sustento técnico para la declaración de nulidad de oficio del Acta de Recepción de Obra de fecha 13.07.2023, y del Acta de Recepción – Levantamiento de Observaciones de Obra, de fecha 25.05.2023, de la obra: *"Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Prolongación Av. Revolución (Pasamayito), tramo Ca. Julio César Tello – Av. Miguel Grau en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima, departamento de Lima"*.

Que, a través de la Carta N° 000117-2024-EMAPE/GOS, de fecha 19 de abril de 2024, la Gerencia de Obras y Supervisión, notifica a la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU, los actuados que motivan la declaración de nulidad del Acta de Recepción de Obra de fecha 13.07.2023, y del Acta de Recepción – Levantamiento de Observaciones de Obra de fecha 25.05.2023, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos correspondientes;

Que, con Informe N° 000411-2024-EMAPE/GOS de fecha 03 de mayo de 2024, la Gerencia de Obras y Supervisión comunica a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica que, habiendo vencido el plazo otorgado al contratista para la presentación de sus descargos respectivos, este no ha cumplido con presentar los mismos, por lo que solicita



continuar con el trámite respectivo para la declaración de nulidad de oficio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000415-2024-EMAPE/GOS de fecha 06 de mayo de 2024, la Gerencia de Obras y Supervisión, remite todos los adjuntos y proyecto de resolución correspondiente, por lo que solicita continuar con el trámite respectivo para la declaración de nulidad de oficio correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 147-2024-2024-EMAPE/GCI de fecha 07 de mayo de 2024, la Gerencia Central de Infraestructura, hace suyo el Informe N° 012-2024-EMAPE/GOS-BBG y el Informe N° 415-2024-EMAPE/GOS, relacionados al procedimiento de nulidad de oficio contra el Acta de Recepción – Levantamiento de Observaciones de Obra de fecha 25.05.2023 y el Acta de Recepción de Obra de fecha 13.07.2023, de la obra: *“Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Prolongación Av. Revolución (Pasamayito), tramo Ca. Julio César Tello – Av. Miguel Grau en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima, departamento de Lima”*;

Que, con Informe Técnico N° 001-2024-EMAPE/GG-TAMA de fecha 07 de mayo de 2024, el Asesor Técnico de la Gerencia General determina, entre otros, que existen incumplimientos significativos en la ejecución de la obra y, por tanto, cuestiona la decisión de otorgar un plazo de 36 días para subsanar las observaciones, dado que estos incumplimientos reflejarían en realidad que la obra no había sido culminada en su totalidad al momento de la suscripción del “ACTA DE OBSERVACIONES – RECEPCIÓN DE OBRA” de fecha 25.05.2023;

Que, con Informe N° 266-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 09 de mayo de 2024, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el Hito de Control N° 5, en el Informe N° 012-2024-EMAPE/GOS-BBG y en el Informe Técnico N° 001-2024-EMAPE/GG-TAMA, determina que: a) resulta legalmente viable proceder a declarar la nulidad de oficio del “ACTA DE OBSERVACIONES – RECEPCIÓN DE OBRA” de fecha 25.05.2023 por haber sido emitido de manera irregular por el Comité de Recepción debido a que se consignaron observaciones y se otorgó un plazo para subsanarlas sin tener en cuenta que tales observaciones técnicamente constituyen incumplimientos y que la obra no había sido culminada de conformidad con el expediente técnico aprobado válidamente, y b) resulta legalmente viable proceder a declarar la nulidad de oficio del “ACTA DE RECEPCIÓN” de fecha 13.07.2023 por haber sido emitido de manera irregular por el Comité de Recepción (reconformado) debido a que: i) no fue suscrita por los representantes legales del supervisor y del contratista; ii) el Comité de Recepción reconformado se apersonó a la obra el 10 de julio de 2023 y, finalmente, el 13 de julio de 2023, sin que el Supervisor informara previamente a la Entidad que el contratista ha culminado con el levantamiento de las observaciones; y iii) el Comité de Recepción, reconformado para verificar el levantamiento de las observaciones consignada, a través del “ACTA DE RECEPCIÓN” de fecha 13.07.2023 ha otorgado conformidad al levantamiento de las “observaciones” consignadas en el “ACTA DE OBSERVACIONES – RECEPCIÓN DE OBRA” de fecha 25.05.2023, cuando las áreas técnicas a través de sus informes han indicado que a esa fecha, e inclusive al 1 de abril de 2024, el Contratista no había culminado con levantar la totalidad de las observaciones, además de que existían otros incumplimientos que demostraban que a esa fecha y al 1 de abril de 2024 el Contratista aún no había culminado con la ejecución de todas las actividades y trabajos previstos en el expediente técnico. Asimismo, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica determina que se debe considerar sin efecto legal el “ACTA DE OBSERVACIONES – RECEPCIÓN DE OBRA” y el “ACTA DE RECEPCIÓN” desde sus respectivas fechas de emisión y, por tanto, el área usuaria deberá aplicar las penalidades y efectuar las demás acciones que correspondan en virtud a lo establecido en la LCE y su Reglamento. Finalmente, considerando que la



Gerencia Central de Infraestructura designó al Comité de Recepción mediante Carta N° 039-2023-EMAPE/GCI y, posteriormente, lo reconformó mediante Resolución N°007-2023-EMPAE/GCI, rectificadas con Resolución N°008-2023-EMAPE/GCI, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica determina que resulta procedente que la Gerencia General declare de oficio la nulidad solicitada por la Gerencia Central de Infraestructura;

Con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Central de Infraestructura, y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 213.2 del Artículo 213 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y, a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Estatuto Social de EMAPE S.A.;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Acta de Recepción de Obra de fecha 13.07.2023, y del Acta de Recepción – Levantamiento de Observaciones de Obra de fecha 25.05.2023, de la obra: *“Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Prolongación Av. Revolución (Pasamayito), tramo Ca. Julio César Tello – Av. Miguel Grau en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima, departamento de Lima”*, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y, en consecuencia, deberán ser consideradas sin efecto legal desde sus respectivas fechas de emisión, correspondiendo que el área usuaria aplique las penalidades y efectúe las demás acciones que correspondan en virtud a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU, al Supervisor de Obra, Gerencia Central de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Administración y Finanzas, Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia de Obras y Supervisión, y demás órganos correspondientes de EMAPE S.A. para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios o a quien haga sus veces, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores quienes intervinieron en Acta de Recepción de Obra de fecha 13.07.2023, y del Acta de Recepción – Levantamiento de Observaciones de Obra de fecha 25.05.2023.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe), y en los aplicativos informáticos correspondientes.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente por:
CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA
Gerente General

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.
EMAPE S.A.

